Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos quinto y sexto, los que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar, presente:

Que, de acuerdo con el mérito de los antecedentes que obran en autos, esta Corte comparte íntegramente los argumentos vertidos en el voto de minoría del fallo en alzada, por lo que procede el rechazo de la acción incoada.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de diez de febrero del año dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena y, en su lugar, **se rechaza** la acción de protección deducida por Anabella Aguilera Suazo en contra de Makarena Valeska Donoso Morales.

Acordada con el **voto en contra** de la Ministra señora Ravanales y del Abogado Integrante señor Fuentes M., quienes fueron del parecer de confirmar la sentencia en alzada, en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y archívese.

Rol N° 5.899-2025

PXUZXTSXBKK

ADELITA RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 17/03/2025 13:22:38

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 17/03/2025 13:22:39

MIREYA EUGENIA LÓPEZ MIRANDA
MINISTRA
Fecha: 17/03/2025 13:22:39

RAUL PATRICIO FUENTES MECHASQUI
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 17/03/2025 13:22:40

JOSE MIGUEL VALDIVIA OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 17/03/2025 13:22:41

PXUZXTSXBKK

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Mireya Eugenia Lopez M. y los Abogados (as) Integrantes Raul Fuentes M., Jose Miguel Valdivia O. Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

PXUZXTSXBKK